



RECOMENDACIÓN NÚMERO 05/2020, PARA EL USO DEL CHAT VIOLETA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria número ITAIGro/08/2020, de fecha cinco de mayo del año dos mil veinte, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad una RECOMENDACIÓN, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan las siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril de dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución Local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio se otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el cinco de mayo de dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el seis de mayo del mismo año.



IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

“Segundo. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.”

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116 fracción VIII la atribución de promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

IX. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene el objeto de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, también de establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

X. Que la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, establece en su artículo 14, lo siguiente:

Artículo 14. Los Poderes del Estado, los Municipios y los Órganos Autónomos, Desconcentrados y Descentralizados ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y demás ordenamientos aplicables y establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal;

XI. Que el Reglamento Interior para la Organización y Funcionamiento del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, establece en su artículo 3 fracción VII, lo siguiente:

Artículo 3. El Sistema estará integrado por:

VII. Las y los Titulares de cinco Órganos Autónomos del Estado, que serán determinados por el pleno del Sistema Estatal, quienes tendrán derecho a voz y voto;

XII. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, como parte del Sistema Estatal para la



Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, considera necesario coadyuvar en el ámbito de competencia con las instituciones encargadas de prevenir y erradicar la violencia contra mujeres y niñas en Guerrero.

XIII. Que con fecha quince de abril de dos mil veinte, la Dirección General de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres y Niñas del Estado de Guerrero, propuso la creación del “**Chat Violeta**”, como una medida de emergencia ante la creciente violencia contra mujeres y niñas durante el confinamiento derivado de la propagación del COVID-19.

En el chat violeta, se busca brindar asesoría y apoyo a mujeres y niñas víctimas de violencia en Guerrero, como un medio de comunicación instantáneo.

XIV. Que el funcionamiento del chat violeta debe realizarse bajo las medidas de seguridad necesarias para garantizar el cumplimiento a los principios y deberes responsables en materia de protección de datos personales, respecto de la información que sea recabada y/o transferida a otros responsables en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 91 fracción XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; artículo 116 fracción XVII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueban las recomendaciones para el uso del chat violeta.

1. Elaborar, publicar y dar a conocer el aviso de privacidad de manera previa al tratamiento de los datos personales.



-
2. Utilizar la información recabada únicamente para proporcionar los servicios ofertados.
 3. El acceso al chat será únicamente para servidores o servidoras públicas cuando sus funciones así lo indiquen.
 4. Las y los integrantes del chat violeta deberán guardar confidencialidad sobre la información recabada.
 5. Abstenerse de difundir, transmitir o realizar capturas de pantalla de la información compartida en el chat.
 6. Los números telefónicos utilizados por los servidores públicos deberán ser institucionales.
 7. Evita utilizar el número telefónico para actividades personales.
 8. El uso del chat será exclusivamente con fines institucionales, por lo que se deberá evitar el envío de contenidos de naturaleza diversa o con finalidades ajenas a la institución
 9. Es preciso señalar que a partir de la integración del grupo y de la incorporación de los integrantes o solicitudes de apoyo, todos sus participantes poseerán la información de contacto de cada uno, por ello es su deber proteger los datos personales y particulares, evitando la difusión, transmisión o capturas de pantalla para su divulgación sin que la situación así lo amerite.
 10. Utiliza programas codificadores que te permitan eliminar cualquier error o filtración por algún archivo (virus) se dañe tu sistema operativo y/o acceda a información personal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/08/2020, celebrada el día cinco de mayo de dos mil veinte, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

DOY FE



C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo



NOTA: Esta hoja de firmas corresponden a la recomendación número --/2020, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/--/2020, de fecha 05 de mayo del 2020.